

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 18.523 y 19.486, promovidos por don Francisco Javier Llaguno Gamundi, el primero, y doña Genoveva Latorre Bethencourt, el segundo, sobre impugnación de la denegación tácita, por la Presidencia del Gobierno, de la solicitud formulada sobre fijación del coeficiente 2,3 en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar, como estimamos, la causa de inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, de los recursos acumulados interpuestos por don Francisco Javier Llaguno Gamundi y doña Genoveva Latorre Bethencourt, en su propio nombre y derecho, contra supuesto acto administrativo presunto de la Dirección General de la Función Pública; sin entrar en el examen y resolución de la cuestión de fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de las costas del mismo a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.076, promovido por doña María Martín Petrolino, sobre revocación de la resolución de la Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1970, relativa a integración en el Cuerpo Administrativo de funcionarios procedentes del Auxiliar, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis preferente del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo que doña María Martín Petrolino, funcionaria del Cuerpo Auxiliar, interpuso contra la resolución de la Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1970, denegatoria de la reposición respecto de la Orden anterior de 9 de diciembre de 1969, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo del personal procedente del Auxiliar.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.630, promovido por doña María Concepción Álvarez Tomás, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Álvarez Tomás, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en el Ministerio de Justicia, y procedente de la Escala a extinguir de Auxiliares Administrativos del mismo, creado por Ley 18/1962, de veintinueve de julio, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria del recurso de reposición promovido respecto a la Orden de dicha Presidencia de diez de mayo de los propios mes y año, en la que no figuraba incluida a los efectos de su integración en el Cuerpo General Administrativo, como lo fue otro personal del Cuerpo Auxiliar, que reuniendo determinadas condiciones no pertenecía a Cuerpos o Escalas declarados a extinguir o a amortizar, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo recurrido se halla ajustado al ordenamiento jurídico y queda, en consecuencia, firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios terminos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.002, promovido por don Daniel Arévalo Martín, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Escuela de Comercio de Gijón con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo General Subalterno, en cuya parte dispositiva dice la siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación de la Administración y el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Arévalo Martín, contra los acuerdos de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve y tres de noviembre del mismo año que desestimara los servicios reclamados por dicho interesado por no haber sido prestados en la Administración Civil del Estado, ni sufragados con cargo a sus Presupuestos Generales, con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo General Subalterno, que por no haber infringido el ordenamiento jurídico general procede sean confirmados, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 27 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de julio de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Nuñez Cabaleiro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Francisco Nuñez Cabaleiro, Coronel Honorífico de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Públi-

ca, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de enero de 1970, sobre haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Núñez Cabaleiro, Coronel Honorífico en situación de retirado, contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de enero de 1970/ que le denegó la rectificación del señalamiento de su haber pasivo actualizado, al ser tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, sin imposición de costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1972.

CASTAÑÓN DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.172, interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.172, interpuesto por «Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de enero de 1971, referente al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «La Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de enero de 1971, sobre Impuesto sobre Sociedades —ejercicio de 1963—, absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho; y por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 23 de julio de 1972 por la que se reorganiza la zona recaudatoria de la capital, en la provincia de Baleares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda de Baleares, para reorganizar la zona recaudatoria de la capital,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, tiene a bien disponer:

Primero. Que el distrito de Palma de Mallorca se divida en tres zonas de recaudación, denominadas Primera de Palma-Capital, Segunda de Palma-Capital y Tercera de Palma-Pueblos;

Segundo. Que la demarcación de las zonas Primera y Segunda de Palma-Capital, con capitalidad en Palma de Mallorca, quede delimitada, a su izquierda y derecha, respectivamente, por una línea imaginaria divisoria que partiendo de la escollera, entre el edificio de la Aduana y el futuro Parque del Mar, cruce la autopista y, entre el paseo del Uruguay a la derecha y, el paseo de Sagrera a la izquierda, siga por la avenida de Antonio Maura, plaza de la Reina, paseo del Generalísimo Franco, plaza de Pio XII, calle del General Mola, plaza de Santa Catalina Thomás, plaza de Weyler, calle Navarra, vía Roma, calle de los Olmos, plaza de España, avenida de Alejandro Rosselló, y calle de Aragón hasta el límite con el término municipal de Marratxí; quedando incluidas en la zona Segunda, en toda su integridad, las calles y plazas por las que discurre la expresada línea, así como las de San Vicente Ferrer y San Miguel, y la isla de Cabrera;

Tercero. Que el territorio de la zona Tercera de Palma-Pueblos, con capitalidad en Palma de Mallorca, quede integrado por los términos municipales de Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Estallenchs, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxí, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa María, Sóller y Valldemosa;

Cuarto. Que dicha modificación se implante tan pronto como vaque la zona de la Capital; y

Quinto. Se declara a extinguir la zona de la capital, en su demarcación actual.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 23 de julio de 1972 por la que se modifica la demarcación de las zonas recaudatorias de Elche y Orihuela, en la provincia de Alicante, y se declara a extinguir la de Dolores.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Alicante, para modificar las zonas recaudatorias de Elche y Orihuela, a fin de ajustar su demarcación al territorio de los respectivos partidos judiciales,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 12.4 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, tiene a bien disponer:

Primero. Se declara a extinguir la zona de Dolores, distribuyéndose su territorio entre las de Elche y Orihuela.

Segundo. Que la zona de Elche quede constituida por los términos municipales de Elche, Albatera, Catral, Crevillente, Dolores, Guardamar del Segura, Rojales, San Fulgencio y Santa Pola.

Tercero. Que la zona de Orihuela quede integrada por los términos municipales de Orihuela, Algorfa, Aïmoradí, Benejúzar, Benferri, Benijófar, Bigastro, Callosa de Segura, Cox, Daya Nueva, Daya Vieja, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Jacarilla, Puebla de Rocamora, Rafal, Redován, San Miguel de Salinas y Torre Vieja y La Mata.

Cuarto. Que esta modificación se implante a la mayor brevedad, tan pronto como las necesidades del servicio lo permitan.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa de utilidad pública a la Asociación Protectora de Subnormales de Madrid.

Por acuerdo de este Servicio Nacional de Loterías, fecha 19 de julio del año en curso, ha sido autorizada la celebración de una rifa a la Asociación Protectora de Subnormales de Madrid (A. F. A. N. I. A. S.), con domicilio en esta capital, General Godea, número 5, y avenida de José Antonio, número 62, debiendo verificarse la adjudicación del premio en combinación con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del día 27 de febrero de 1973.

Premio adjudicable: Un automóvil marca «Dodge - Dart» 3.700 G. T.

Las papeletas de la rifa serán distribuidas al público por las personas que a continuación se relacionan, provistas del correspondiente carnet, expedido por este Servicio Nacional: Don Ramón Fernández Ortiz, don domicilio en Madrid, Ciudad de los Angeles, bloque 214 D, y don Manuel Arroyo del Sol, domiciliado en Chozas de Canales (Toledo), Fray Juan Antón, 4.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 23 de agosto de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.